Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y quarenta y cinco.

A el señor Alcalde mayor tomando dos por lo que importa al seruicio de su Mag.d y conseruacion de esta republica

el L.d Juan Esteuan Jacon Don Bernardino Fernandez y Miguel Gonzalez se excepturan de este acuerdo y no combienen en el.

el L.d Don diego Castañeda suplica al S.r Alcalde mayor siendo necessario hablando como due requiere mande luego incontinenti cobre esta cantidad librada del arrendador del asiento y haga pago a las guardas de la costa que tanto combiene al seruicio de su Mag.d y defensa de esta republica no obstante que esta tiene la renta consignada para la musica porque como es notorio no tiene facultad el Ayuntamiento para hacer demas que no cumplen con su obligacion y el asiento de tener los musicos que offrecio el dicho de Capilla y de nuebo requiere al S.r Alcalde mayor se sirua de embargar lo que se debe de la dha renta pues como es hot. esta Ciudad no tiene facultad para dar sincomil R.s de salario a musica y ministriles y de lo contrario pro esta darquenta a su Mag.d y que los daños que se causaren no corran por su quenta ni la de esta Ciud. sino de quien fuere de contrario parecer y de como asi lo dize a ella y de su mandado.

el L.d Juan Alvarez de Rosas dixo que libra en pro y por las dhas guardas con que cumple con su obligacion

Auto. El S.r Alcalde mayor se conforma con los pareceres que dizen se tomen de la alcaiata que monta la alcabala de las guardas y mando se notifique al L.d Don diego Castañeda dentro de tres dias justifique lo que dize en su Dotto para que visto se prouea justicia.

Luego se notifico este auto al dho Don diego Castañeda

Fran.co Garcia Zapatero por si y en nombre de los demas mas oficiales del dho oficio presento peticion en que dixo que la Justicia de la Ciudad y sus ministros le molestan de ordinario por de fuera no echar en los zapatos barreos conforme la ordenanza que ay sobre esta razon y porque no se

sobre las barreras de los zapatos